



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°273/2013

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento sobre Periodos Sabáticos y otras Ausencias Temporales de los Académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° La iniciativa de la Vicerrectoría Académica en el sentido de actualizar la reglamentación de nuestra Universidad en los temas de permisos y ausencias de los académicos;
- 2° La opinión favorable de la Dirección Superior;
- 3° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior en su sesión celebrada el día Viernes 12 de Abril de 2013;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico;
- 5° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad;
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile;

DECRETO:

- 1° Promúlgase acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento sobre Periodos Sabáticos y otras Ausencias Temporales de los Académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile., cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 2° Derógase el Reglamento sobre Períodos Sabáticos promulgado por Decreto de Rectoría N°151/80, de fecha 12 de noviembre de 1980 y su modificación promulgada por Decreto N° 80/86, de fecha 26 de junio de 1986.

Mano
8/XI/13
Cumprido



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

- 2 -

3° Derógase el Decreto de Rectoría N° 52/80, de fecha 7 de mayo de 1980, que dice relación con normas que facultan a los Directores de Unidades y al Vicerrector Académico para otorgar permisos.

Comuníquese, publíquese, y archívese.-
Santiago, 1° de Octubre de 2013.-

ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
Vicerrector Académico

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

MARIO CORREA BASCUÑAN
Secretario General

CTA/aby



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO SOBRE PERIODOS SABATICOS Y OTRAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS ACADÉMICOS

TÍTULO I DEL PERIODO SABÁTICO

- Art. 1° : Se entiende por Período Sabático el espacio de tiempo debidamente autorizado, en que el académico es liberado de sus compromisos contractuales para realizar actividades de investigación o creación en alguna de sus formas en un campo o tema específico, en el país o en el extranjero, del cual emerge un resultado de interés académico para la Universidad.
- Art. 2° : Tendrán derecho a hacer uso de un Período Sabático los académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile que tengan la calidad de Profesor Titular o Asociado.
- Art. 3° : Durante el Período Sabático el académico quedará liberado de sus obligaciones ordinarias, debiendo dedicar su jornada de trabajo al cumplimiento del programa aprobado por el Decano.
- Art. 4° : Los académicos que se encuentren realizando un Período Sabático quedarán sujetos a todas las normas vigentes de la Universidad que sean compatibles con el permiso que lo otorgó. Si durante el período correspondiera un proceso de calificación, considerando que el Período Sabático es una instancia de actividad académica normal, el académico deberá igualmente ser calificado sobre la base de las actividades realizadas.
- Art. 5° : Cada Período Sabático durará no menos de seis meses y no podrá exceder de un año, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

La Unidad Académica mantendrá la remuneración al académico por un período mínimo de seis meses, quedando a discreción del Decano, y sujeto a la disponibilidad de recursos, la mantención o no del goce de remuneraciones por el eventual resto del período sabático, si este excede los seis meses.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

-2-

En ningún caso el derecho de ejercicio del Período Sabático podrá ser reemplazado por alguna forma de remuneración o compensación económica por parte de la Universidad.

Art. 6° : Para hacer uso del Período Sabático, el académico deberá tener a lo menos seis años de servicios académicos prestados a la Universidad, de los cuales al menos uno debe ser en las categorías de Profesor Titular o Asociado, y con contrato mayor o igual a 22 horas.

Se podrá postular a un nuevo Permiso Sabático una vez cumplidos seis años del término del anterior. En el cómputo de los seis años se descontarán los períodos en los que se hubiese hecho uso de alguna beca o de permiso, con o sin goce de sueldo, por más de 60 días consecutivos.

Sin embargo, no se descontarán aquellos períodos en que los académicos hubieren estado en Comisión de Servicio, o ausentes por razones de salud o descanso y permiso pre y postnatal.

Art. 7° : El académico interesado en hacer uso de un Período Sabático solicitará, el respectivo permiso, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de comienzo del Período Sabático, sobre la base de un proyecto académico.

La solicitud deberá incluir una clara descripción del proyecto de trabajo propuesto por el académico, la significación académica del mismo, las fuentes de financiamiento, si las hubiera, el lugar en donde el académico desarrollará su trabajo en forma preferente, el plazo de duración del período y el calendario de actividades a desarrollar. En el espíritu del artículo primero, es esperable que al menos un tercio del período sabático se realice en el extranjero

La solicitud de permiso se presentará al Decano, quien lo enviará a una Comisión Asesora, que puede coincidir con la de Categorización o estar integrada por los miembros internos de la Comisión de Calificación de la Unidad o Facultad.

La Comisión tendrá por función la de recibir la solicitud y los antecedentes del proyecto de trabajo con el fin de evaluarlo y hacer una recomendación al Decano.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

-3-

En el caso que la solicitud fuese rechazada por el Decano, el académico tendrá derecho a apelar, presentando nuevos antecedentes dentro del plazo de 15 días de informado de la decisión. La Comisión Asesora tendrá 15 días para hacer una recomendación al Decano y contra la decisión de éste no procederá recurso alguno.

- Art. 8° : Sujeta a su aprobación, la solicitud deberá ser presentada por el Decano, con una antelación mínima de 60 días a la fecha de comienzo del Período Sabático, a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación definitiva. La presentación deberá incluir el plan de trabajo propuesto para el período sabático.
- Art. 9° : Luego de la aprobación por la Vicerrectoría Académica, los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, a la cual le compete tramitar y formalizar el otorgamiento del permiso.
- Art. 10° : Dentro de los treinta días siguientes al término del permiso sabático, el académico deberá presentar al Decano un informe de las actividades realizadas en el período sabático, de conformidad con la propuesta original.

Dentro del mismo plazo, el académico deberá enviar copia del informe de actividades a la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II
DE LAS ESTADIAS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 11° : Se entiende por estadía de investigación la permanencia para tales fines, no conducente a grado académico, que se realiza en una Universidad o centro de investigación de reconocido prestigio en el área disciplinar correspondiente, por un período mínimo de 1 mes y máximo de dos meses de duración.

La estadía de investigación no será considerada como interrupción de los servicios para los efectos de obtener un permiso sabático de que trata el Título I del presente reglamento.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

-4-

Art. 12° : Dicha solicitud se formalizará a través de un permiso con goce de sueldo, de acuerdo a lo estipulado en el Título VI.

Art. 13° : Todo académico, de categoría ordinaria y especial, con contrato igual o superior a 22 horas, podrá solicitar que se le conceda permiso para realizar una estadía de investigación considerando un programa formal de investigación, explicitando claramente el programa de actividades y fuentes de financiamiento.

El permiso deberán solicitarlo al Decano, que sujeto a su aprobación, lo enviará a la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica para su formalización. El otorgamiento del permiso debe cautelar que la Facultad respectiva pueda cumplir adecuadamente sus requerimientos de docencia.

Art. 14° : En cada año calendario podrán otorgarse a un mismo académico permisos para una estadía de investigación por un máximo de 60 días corridos o que sumados no excedan de dicho plazo si correspondieren a más de uno. Los casos calificados y excepcionales serán resueltos por el Vicerrector Académico.

Art. 15° : El académico deberá presentar un informe al Decano de su Facultad, o a quién éste delegue, de la ejecución del programa y resultados, en un plazo no superior a los 30 días, contados desde su regreso.

TITULO III DE LA ESTADIA COMO PROFESOR VISITANTE

Art. 16° : Se entiende como estadía de profesor visitante aquella que realizan los académicos como resultado de una invitación para desarrollar actividades académicas docentes en otra Universidad, por un período máximo de un semestre lectivo.

Art. 17°: Todos los académicos de categoría ordinaria podrán solicitar que se les conceda permiso para realizar una estadía de profesor visitante, sobre la base de una invitación formal y considerando un programa de actividades docentes y fuentes de financiamiento.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

-5-

El permiso deberán solicitarlo al Decano, que sujeto a su aprobación, lo enviará a la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica para su formalización.

La Unidad Académica mantendrá la remuneración al académico durante la estadía de profesor visitante. El otorgamiento del permiso debe cautelar que la Facultad respectiva pueda cumplir adecuadamente sus requerimientos de docencia.

La estadía de profesor visitante no será considerada como interrupción de los servicios para los efectos de obtener un permiso sabático de que trata el Título I del presente reglamento.

TÍTULO IV DE LA ESTADIA POSTDOCTORAL

Art. 18° : Se entiende por Estadía Postdoctoral, aquella que pueden realizar los académicos que hayan obtenido el grado de doctor, con el objeto de desarrollar un programa de investigación que complemente su formación doctoral.

El permiso para una estadía postdoctoral se podrá solicitar dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que el académico haya obtenido el grado de doctor.

Esta estadía tendrá una duración máxima de un año y no será considerada como interrupción de los servicios para los efectos de obtener un permiso sabático de que trata el Título I del presente reglamento.

Art. 19° : La estadía postdoctoral deberá considerar un programa formal de investigación y fuentes de financiamiento. El permiso deberá ser solicitado por el académico al Decano, quien lo enviará a una Comisión Asesora, que puede coincidir con la de Categorización o la de miembros internos de la de Calificación.

La Comisión tendrá por función la de recibir la solicitud y los antecedentes del proyecto de trabajo con el fin de evaluarlo y hacer una recomendación al Decano. Sujeto a su aprobación, el Decano la enviará a la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, para su formalización.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

-6-

Art. 20° : Quienes hagan uso de la estadía postdoctoral de conformidad con el artículo anterior, deberán presentar un informe sobre las labores realizadas al Decano, o a quien éste delegue, y a la Vicerrectoría Académica, dentro de los 90 días siguientes al término de la estadía.

Art. 21° : Los académicos que se acojan a este beneficio deberán suscribir los documentos de resguardo que la Vicerrectoría Académica establezca para estos fines.

TÍTULO V
DE LOS PERMISOS CONDUCTENTES A LA OBTENCION
DE GRADOS ACADEMICOS

Art. 22° : El perfeccionamiento de los académicos está enmarcado en el Plan de Desarrollo de cada Unidad Académica.

Art. 23° : Los académicos que hagan uso de una beca autorizada por el Decano, o por quien éste delegue, y debidamente tramitada por la Dirección de Desarrollo Académico, para proseguir estudios conducentes a la obtención de grados académicos, conservarán, durante el período de duración de su beca, el cargo, previsión y demás beneficios conforme a la reglamentación vigente.

Art. 24° : Quienes prosigan tales estudios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Vicerrectoría Académica y al Decano, o a quien éste delegue, un informe anual con certificados de calificaciones y avance en su programa.
- b) Dentro de los 90 días de su reincorporación total, deberá presentar un informe a la Vicerrectoría Académica y al Decano, o quien éste delegue, acerca de los estudios realizados, los resultados académicos obtenidos y si correspondiere, informar sobre eventuales restantes requisitos para obtener el grado académico.
- c) Firmar los documentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas, definiendo condiciones que resguarden el uso de los recursos involucrados. Lo anterior, será cautelado por la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

-7-

Art. 25° : Todas las situaciones no contempladas en este Título, en especial las que digan relación con las becas, se regirán por el Reglamento del Becario.

**TÍTULO VI
DE LOS PERMISOS CON Y SIN GOCE DE SUELDO**

Art. 26° : Se faculta a los Decanos y Directores de las Unidades Académicas de la Universidad para otorgar permisos con y sin goce de sueldo por períodos no superiores, cada uno, a 15 días calendario.

Art. 27° : Los permisos sin goce de sueldo deberán ser comunicados, con 20 días de anticipación a la fecha en que comiencen a regir, a la Dirección Académica de Desarrollo de la Vicerrectoría Académica, la cual tramitará dicha solicitud e informará a las unidades administrativas que corresponda.

Los permisos sin goce de sueldo podrán ser solicitados con mantención de la previsión, si la Unidad Académica lo estima necesario.

Art. 28° : Los permisos con y sin goce de sueldo, superiores a 15 días calendario, deberán ser autorizados por el Vicerrector Académico o quien éste delegue. Para este efecto el Decano, o quien éste delegue, deberá aportar todos los antecedentes necesarios para avalar dicha solicitud.

Los permisos con y sin goce de sueldo, no podrán exceder de 1 año y sólo se prorrogarán excepcionalmente en situaciones debidamente justificadas.

Art. 29° : En caso que el período por el cual se otorga el permiso coincida con el desarrollo de actividades docentes, la solicitud del mismo deberá explicitar acciones de reemplazo o reprogramación de las mismas, con el propósito de cautelar la mantención de estándares adecuados de calidad docente.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL

-8-

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30° : Situaciones particulares no consideradas expresamente en las presentes normas serán evaluadas por el Vicerrector Académico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° : Derógase el Reglamento sobre Períodos Sabáticos promulgado por Decreto de Rectoría N° 151/80, de fecha 12 noviembre de 1980 y su modificación promulgada por Decreto N° 80/86, de fecha 26 junio de 1986.

Art. 2° : Derógase el Decreto de Rectoría N° 52/80, de fecha 07 mayo de 1980, que dice relación con normas que facultan a los Directores de Unidades y al Vicerrector Académico para otorgar permisos.